

En virtud de las consideraciones que en ella se contienen, se autoriza al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Carmen Izquierdo Besante Monzó», de Valencia, para que a través de la Junta Provincial de Beneficencia Incoe expediente de venta de determinados bienes.

Madrid, 10 de julio de 1961.

En virtud de las consideraciones que en ella se contienen, se adjudica definitivamente el arrendamiento de la finca «Cortijo del Mayorazgo», de la Fundación «Don José del Valle Pérez», de Archidona (Málaga), a don Alejo Núñez Cruz.

Madrid, 10 de julio de 1961.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público ha sido aprobada la constitución de depósito a que asciende el justo precio y mutuo acuerdo de adquisición de terrenos en Santiago de Compostela, con motivo de la declaración de urgencia de obras para instalación del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el expediente para la constitución de depósito, a que asciende el justo precio y mutuo acuerdo de adquisición de terrenos en Santiago de Compostela, con motivo de la declaración de urgencia de obras para instalación del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina, acordado en Decreto de 24 de noviembre de 1960; y

Teniendo en cuenta que existe remanente para satisfacer los gastos de la aludida expropiación, indemnizaciones y gastos de tramitación del expediente, con cargo al porcentaje a favor de este Departamento para el corriente año, derivado de la exacción autorizada por Orden de 8 de enero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y que la inmediata concesión del que resulta de la expropiación significa, en definitiva, el total del precio, para la ocupación de los terrenos afectados, indemnizaciones a arrendatarios y gastos ocasionados, expropiación que no se puede llevar a efecto ni dar exacto cumplimiento al referido Decreto de 24 de noviembre de 1960 sin poner a disposición del representante de la Administración, excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Santiago de Compostela, el crédito que se pretende; que, asimismo, es favorable el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento y que la Caja Unica Especial y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto propuesto con fechas 6 de mayo y 26 de junio pasados, respectivamente.

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al porcentaje a favor de este Departamento para el corriente año, derivado de la exacción autorizada por Orden de 8 de enero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 28), se libre a favor del excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Santiago de Compostela la cantidad de 3.000.000 de pesetas, para constituir el total importe del depósito definitivo a que asciende la expropiación, indemnización a los arrendatarios y gastos por la urgente ocupación de terrenos en que han de llevarse a cabo con urgencia las obras para instalación del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago de Compostela, a que se refiere el Decreto de 24 de noviembre de 1960, cantidad que revestirá el carácter de definitivo importe del precio de las fincas a expropiar, indemnizaciones y gastos consiguientes.

Aprobar, en consecuencia, los trámites acordados por el representante de la Administración en el expediente de expropiación, hasta el momento procesal en que han de quedar suspendidos o concluidos, por mutuo acuerdo, en la determinación del justo precio y adquisición amistosa, por haber sido tomados, en la forma y términos prescritos en la Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento vigente de la misma, debiéndose, una vez verificado el pago, redactar las oportunas hojas de valoración, que sirvan de instrumento inscribible en el Registro de la Propiedad correspondiente, conforme con lo preceptuado en la Ley Hipotecaria.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, traslado a V. E. M. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. M. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1961.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Santiago de Compostela,

RESOLUCION de la Comisaria General de Perfección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de 1.635 becas para estudios de transformación de Bachilleres generales en Bachilleres laborales y acceso, por convalidación del Bachillerato General al Bachillerato Laboral y a la Oficialía Industrial.

Magfcos. y Excmos. Sres., Sres.: El Patronato de Protección Escolar, por delegación y en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, y de acuerdo con las autorizaciones concedidas a su órgano ejecutivo por Ordenes ministeriales de 25 de abril de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) y de 14 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 29 del mismo mes), anuncia concurso público de méritos para la adjudicación de 1.635 becas, dotadas con un crédito global de 10.175.000 pesetas, figurado en el capítulo tercero, artículo segundo, grupo sexto, del plan de inversiones aprobado por Orden ministerial de 6 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 15), para estudios de transformación de Bachilleres generales en Bachilleres laborales y Oficiales industriales, con arreglo a las normas que en esta convocatoria se determinan.

I.—DISTRIBUCIÓN DE LAS BECAS Y DOTACIÓN DE LAS MISMAS

1.º La distribución de las becas para las diversas enseñanzas afectadas por esta convocatoria será la siguiente:

a) Para estudios de transformación de Bachilleres generales elementales en Bachilleres laborales elementales, de las modalidades Agrícola-ganadera e Industrial-minera, 150 becas de 8.000 pesetas cada una.

b) Para estudios de transformación de Bachilleres generales superiores en Bachilleres laborales superiores, de las modalidades Agrícola-ganadera (especialidad Mecánica-agrícola) e Industrial-minera (especialidades Tornero-fresador y Electrónica), 85 becas de 15.000 pesetas cada una.

c) Para acceso de alumnos por convalidación de estudios, al menos del tercer curso del Bachillerato General al Bachillerato Laboral, 350 becas de 8.000 pesetas y 350 becas de 3.000 pesetas.

d) Para acceso de alumnos por convalidación del Bachillerato General, con tres cursos de éste como mínimo, a la Oficialía Industrial, 350 becas de 8.000 pesetas y 350 becas de 3.000 pesetas.

2.º La distribución de las becas detalladas en los apartados c) y d) del número anterior, por Distritos Universitarios, y, en su caso, por provincias, se acompaña en el anexo a esta Resolución.

3.º Las becas para los cursos de transformación que se especifican en los apartados a) y b) de esta convocatoria serán distribuidas en los Centros oficiales o no oficiales que señale a cada beneficiario la Dirección General de Enseñanza Laboral.

4.º Las becas de dotación completa de 8.000 y 15.000 pesetas serán atribuidas a los solicitantes que tengan su residencia familiar en lugar distinto a aquel en que esté situado el Centro docente en el que hayan de seguir los estudios durante el próximo curso académico.

II.—TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES Y CONDICIONES GENERALES

5.º Todos los solicitantes deberán haber cursado los estudios previos correspondientes, y sus peticiones se formularán en el modelo oficial editado por el Ministerio de Educación Nacional, y habrán de presentarse directamente o por medio del correo en los respectivos Centros docentes hasta el 5 de septiembre o en las Comisarias de Protección Escolar del Distrito Universitario correspondiente antes del día 10 de septiembre próximo. Los Centros deberán remitir a dichos Servicios las instancias recibidas, debidamente informadas, entre el 5 y el 9 de septiembre.

6.º Las solicitudes de los alumnos de los cursos de transformación, apartados a) y b) del número 1.º de esta convocatoria, se enviarán directamente por los interesados a la Dirección General de Enseñanza Laboral (Ministerio de Educación Nacional, Alcalá, 34, Madrid) antes del día 10 de septiembre próximo.

7.º Los solicitantes de becas para los cursos de transformación especificarán claramente, en lugar destacado de la instancia, la modalidad y, en su caso, la especialidad del curso de transformación que deseen estudiar.

8.º No se admitirán las instancias, o serán devueltas, cuando no se hayan rellenado en su totalidad. La veracidad de las alegaciones formuladas en las instancias será comprobada con pos-

terioridad por la Administración, que impondrá sanciones ejemplares a los solicitantes que presenten datos deliberadamente falseados.

III.—CRITERIOS DE SELECCIÓN

9.º La selección de los candidatos se realizará de acuerdo con el criterio señalado en la Ley de 19 de julio de 1944 atendiendo a la capacidad moral e intelectual del solicitante para los estudios y teniéndose muy especialmente en cuenta la carencia de medios económicos familiares.

10. Las becas se adjudicarán a los mejores aspirantes que acrediten los requisitos anteriores. En igualdad de circunstancias serán preferidos los hijos de familias numerosas.

11. Para la valoración de las condiciones académicas y circunstancias económicas familiares las Comisarias de Distrito se guiarán por los baremos orientadores para la resolución del concurso general de becas escolares convocado por Resolución de 2 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

IV.—COMISIONES DE SELECCIÓN

12. En cada Distrito Universitario se constituirá un Jurado o Comisión en el que con las representaciones docentes de los Centros oficiales y no estatales se integren las de los Servicios u Organismos que tienen a su cargo tareas de protección escolar y están representados en el Patronato de Protección Escolar.

Para la selección de los becarios que hayan de seguir los cursos de transformación se constituirá una Comisión delegada del Patronato de Protección Escolar, a la que se incorporarán dos representantes de la Dirección General de Enseñanza Laboral, uno de los cuales actuará como Ponente.

13. Las propuestas de concesión de las becas para acceso al Bachillerato Laboral y a la Oficialía Industrial por convalidación de estudios de los alumnos procedentes del Bachillerato General deberán justificarse siempre por cada Jurado mediante acta razonada, cuyo extracto se hará público y se enviará a la aprobación definitiva del Rector del respectivo Distrito Universitario antes del 1 de octubre.

V.—VALIDEZ DE LAS NORMAS DE LA CONVOCATORIA GENERAL

14. Para todo lo demás que no se detalle específicamente en esta Resolución son válidas las normas y criterios establecidos en la convocatoria general ya citada de 2 de mayo de 1961.

VI.—INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN

15. Quedan autorizadas las Comisarias de Protección Escolar de Distrito Universitario, por sí mismas o por medio de las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar, para:

a) Publicar en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales un extracto de la presente Resolución, con el número de becas que respectivamente se señala en el anexo para su correspondiente demarcación.

b) Aclarar o resolver las consultas que se formulen por los Centros o por los solicitantes en lo relativo a esta convocatoria, debiendo, en caso de que la importancia del hecho así lo requiera, solicitar la previa aprobación de esta Comisaría General.

Lo digo a VV MM. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. MM. EE. y a VV. SS. muchos años
Madrid 17 de agosto de 1961.—El Comisario general, Navarro Latorre.

Magfco. y Excmos. Sres. Rectores de Universidad, Sres. Comisarios de Protección Escolar y Asistencia Social de Distrito Universitario, Delegados provinciales de Protección Escolar y Secretario del Patronato de Protección Escolar.

Distribución de las becas por Distritos Universitarios y, en su caso, por provincias

1.—Becas para acceso de alumnos por convalidación de estudios, al menos de tercer curso, de Bachillerato General al Bachillerato Laboral:

	Becas de 8.000 ptas.	Becas de 3.000 ptas.
Distrito Universitario de:		
Barcelona	50	50
Granada	30	30

	Becas de 8.000 ptas.	Becas de 3.000 ptas.
La Laguna	5	5
Madrid	80	80
Murcia	15	15
Oviedo	20	20
Salamanca	5	5
Santiago	5	5
Sevilla	50	50
Valencia	20	20
Valladolid	50	50
Zaragoza	20	20

2.—Becas para acceso de alumnos por convalidación del Bachillerato General, con tres cursos de éste como mínimo, a la Oficialía Industrial:

Distrito Universitario de Barcelona

	Becas de 8.000 ptas.	Becas de 3.000 ptas.
Baleares	6	6
Barcelona	32	32
Gerona	2	2
Lérida	4	4
Tarragona	6	6
Total	50	50

Distrito Universitario de Granada

	Becas de 8.000 ptas.	Becas de 3.000 ptas.
Almería	6	6
Granada	2	2
Jaén	10	10
Málaga	11	11
Méjrida	1	1
Total	30	30

Distrito Universitario de La Laguna

	Becas de 8.000 ptas.	Becas de 3.000 ptas.
Las Palmas	3	3
Santa Cruz	2	2
Total	5	5

Distrito Universitario de Madrid

	Becas de 8.000 ptas.	Becas de 3.000 ptas.
Ciudad Real	6	6
Cuenca	7	7
Guadalajara	3	3
Madrid	60	60
Segovia	4	4
Toledo	—	—
Total	80	80

Distrito Universitario de Murcia

	Becas de 8.000 ptas.	Becas de 3.000 ptas.
Albacete	2	2
Murcia	13	13
Total	15	15

Distrito Universitario de Oviedo

	Becas de 8.000 ptas.	Becas de 3.000 ptas.
León	6	6
Oviedo	14	14
Total	20	20

Distrito Universitario de Salamanca

	Becas de 8.000 ptas.	Becas de 3.000 ptas.
Avila	1	1
Cáceres	1	1
Salamanca	2	2
Zamora	1	1
Total	5	5

Distrito Universitario de Santiago

	Becas de 8.000 ptas.	Becas de 3.000 ptas.
La Coruña	2	2
Lugo	1	1
Orense	1	1
Pontevedra	1	1
Total	5	5

Distrito Universitario de Sevilla

	Becas de 8.000 ptas.	Becas de 3.000 ptas.
Baḡajoz	4	4
Cádiz	10	10
Córdoba	11	11
Huelva	5	5
Sevilla	20	20
Total	50	50

Distrito Universitario de Valencia

	Becas de 8.000 ptas.	Becas de 3.000 ptas.
Alicante	3	3
Castellón	2	2
Valencia	15	15
Total	20	20

Distrito Universitario de Valladolid

	Becas de 8.000 ptas.	Becas de 3.000 ptas.
Alava	4	4
Burgos	3	3
Gulpúzcoa	13	13
Palencia	1	1
Santander	5	5
Valladolid	8	8
Vizcaya	16	16
Total	50	50

Distrito Universitario de Zaragoza

	Becas de 8.000 ptas.	Becas de 3.000 ptas.
Huesca	1	1
Logroño	3	3
Navarra	4	4
Soria	1	1
Teruel	1	1
Zaragoza	10	10
Total	20	20

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don José Catot Batalla para ampliar su industria de fabricación de tejidos para forrería sita en Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Catot Batalla solicitando ampliar su industria de fabricación de tejidos para forrería, sita en Barcelona, con la instalación de una máquina de procedencia extranjera para fabricar «tela sin tejer», petición comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que el peticionario tiene concedida la patente de invención de un procedimiento, con su dispositivo correspondiente para fabricar pseudotejidos similares al que pretende fabricar.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don José Catot Batalla a que amplíe su industria, pero poniendo en práctica su propio invento, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Segunda. La maquinaria será toda de procedencia nacional.

Tercera. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro en un plazo no superior a quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1961.—El Director general, P. D., Fernando Bances.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Esteban Rodríguez Castellano para la ampliación de la sección de cigarrillos de su industria de fabricación de tabacos en Las Palmas de Gran Canaria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Esteban Rodríguez Castellano, en solicitud de autorización para ampliación de la sección de cigarrillos de su industria de fabricación de tabacos en Las Palmas, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Esteban Rodríguez Castellano la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Tercera. Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Cuarta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar